



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2789/2022/I

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirmar** la respuesta de la Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300564100006422, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Respecto del Seguimiento a la Cuenta Pública 2018, solicito se me proporcione información en relación con el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, específicamente se inició Expediente de Investigación, si respecto de esa investigación se ha emitido Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente o en su caso se emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y con éste si se inició la etapa de substanciación ante la Unidad de Investigación y en su caso si se presentó denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Se requiere el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el número de carpeta de investigación ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, tal y como se advierte en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El trece de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número OFS/UT/11256/06/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número ORFIS-OF-UT-171-06-2022, mediante el cual, requiere lo peticionado a la Titular de la Unidad de Investigación, quien da respuesta a través del Memorándum número UI/148/06/2022, en el que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Respecto del Seguimiento a la Cuenta Pública 2018, solicito se me proporcione información en relación con el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, específicamente se se inició Expediente de Investigación, si respecto de esa investigación se ha emitido Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente o en su caso se emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y con éste si se inició la etapa de substanciación ante la Unidad de Investigación y en su caso si se presentó denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Se requiere el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el número de carpeta de investigación ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio OFS/UT/8999/05/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere dar respuesta a los cuestionamientos y adjunta el oficio ORFIS-OF-UT-128-05-2022, en el que requiere lo petitionado a la Titular de la Unidad de Investigación, quien a través del oficio UI/125/05/2022, da respuesta a los cuestionamiento, así como también agregó el oficio ORFIS-OF-UT-134-05-2022 en el que requiere al Director General de Asuntos Jurídicos, quien informa a través del Memorándum DGAJ/292/05/2022, como se muestra:

...



...



Memorandum: 12128-05/2022

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información

Xalapa-Enríquez, Ver., 3 de mayo de 2022.

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 12 fracción V del Reglamento Interior de este Órgano Autónomo y en atención a su oficio ORFIS-OF-UT-128-05-2022 del 2 de mayo del año en curso, donde turnó a esta Unidad de Investigación la solicitud UT/EXPSI/SISA/064/05/2022, en la que pidió se respondiera y remitiera diversa información respecto del seguimiento a la Cuenta Pública 2018 del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Después de analizar dicha solicitud, esta unidad responde únicamente por los rubros que le competen, siendo la siguiente:

- a. Para dicho rubro procedible y cuenta pública se inició la investigación ORFIS-OF-UT-153/05/2021/160/2021, misma que sigue vigente.
- b. Hasta el momento no se ha presentado denuncia alguna.

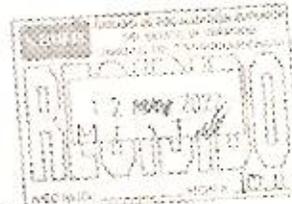
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



LIC. MARÍA DE LOURDES DE LA LOZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

...



Memorandum: 00AJ/292/05/2022

Asunto: Se atiende solicitud de información

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 12 fracción V y 59 fracciones XII y XXX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; me refiero a su oficio número ORFIS-OF-UT-134-05-2022 de fecha seis de mayo del año en curso, a través del cual turno solicitud de información con folio UT/EXPSI/SISA/064/05/2022, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual considera que corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos dar respuesta respecto de lo siguiente:

"Respecto del Seguimiento a la Cuenta Pública 2018, solicito se me proporcione información en relación con el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, específicamente se se inició Expediente de Investigación, si respecto de esa investigación se ha emitido Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente o en su caso se emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y con éste si se inició la etapa de substanciación ante la Unidad de Investigación y en su caso si se presentó denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Se requiere el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el número de carpeta de investigación ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción". (Sic).

En respuesta a lo anterior, me permito indicar que las denuncias penales interpuestas por esta Autoridad Fiscalizadora correspondientes a las Cuentas Públicas de los ejercicios 2007 al 2020 se encuentran informadas en el sitio web de este Organismo pudiendo ser consultadas en el siguiente link <http://www.orfis.gob.mx/denuncias-penales/>.

También es de significarle que según lo informado por la Unidad de Investigación de este Órgano Autónomo, el procedimiento de investigación sigue en curso, por lo que al área de Substanciación no le ha sido notificada la presentación de algún Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en consecuencia, tampoco ha solicitado la referida Unidad a esta Dirección General, la presentación de denuncia de hechos derivada del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2018 del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Ver., 11 de mayo de 2022

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

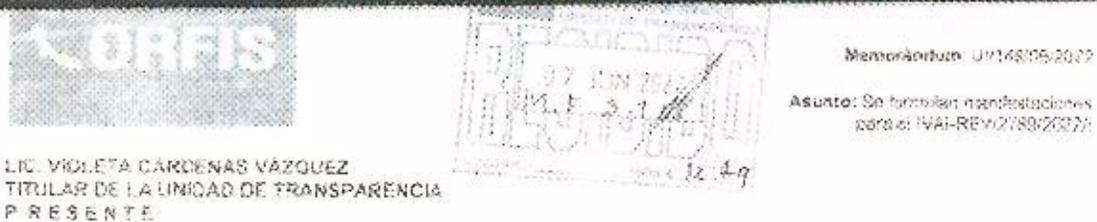
...

No proporcionan el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa solicitado.

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número OFS/UT/11256/06/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número ORFIS-OF-UT-171-06-2022, mediante el cual, requiere lo petitionado a la Titular de la Unidad de Investigación, quien da respuesta a través del Memorándum número UI/148/06/2022, en el que reitera su respuesta inicial, como se muestra:

...



Con fundamento en el artículo 12, fracción V, del Reglamento Interior de este Órgano Autónomo, y en atención a su oficio ORFIS-OF-UT-171-06-2022 del día dos del mes y año en curso, donde informó a esta unidad de la interposición y admisión del recurso de revisión IVAI-REV/2789/2022/I, derivado de la solicitud UT/EXPSI/SISAI064/06/2022, cuyo agravio manifiesto es:

Razón de la interposición

No proporcionan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa solicitado.

Con la intención de que este organismo autónomo comparezca en la substanciación de dicho mecanismo de impugnación, se formularon las siguientes manifestaciones:

- a. Tal y como se mencionó en el memorandum UI/125/05/2022, derivado de las observaciones de la Cuenta Pública de 2018 al H. Ayuntamiento de Tuxpan y que fueron señaladas en el informe de la fiscalización superior correspondiente, se inició la investigación número ORFIS/Sir/IR2018/169/2020.
- b. Dicha investigación sigue vigente, es decir, aún no se dicta un informe de presunta responsabilidad o un acuerdo de conclusión y archivo previstos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c. Por otro lado, esta unidad no tiene conocimiento de que se haya presentado demanda penal alguna derivada de esta investigación.
- d. Para mostrar el estado de investigación de responsabilidades administrativas y del procedimiento de responsabilidades, y así favorecer la comprensión de ambas etapas, se recomienda visitar el diagrama (inciso gráfico) que para el efecto este órgano de fiscalización superior tiene publicado en el siguiente enlace: <https://www.iaia.gob.mx/portal/tema/18-investigacion-y-proceso-de-responsabilidades-administrativas>
- e. Por lo tanto, esta unidad de investigación no puede proporcionar el informe de presunta responsabilidad solicitado pues no se ha emitido, no es óbice indicar que dicha información, una vez creada, cae en el supuesto previsto por las fracciones V y VI del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

...

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se clasificaria como reservada.

Si más por el momento, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Ver., 7 de junio de 2022



LIC. MARIA DE LOURDES DE LA LOZA GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido, “No proporcionan el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa solicitado”, por lo que el resto de los cuestionamientos no formarán parte del presente análisis.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en el que se establece, que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado realizará la revisión de las Cuentas Públicas, en un

período no mayor de un año, conforme al procedimiento de fiscalización superior, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Así como, investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y municipales, y efectuar visitas domiciliarias, para solicitar la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos. 7. Promover, derivado de sus investigaciones, las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado, o a las autoridades que resulten competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

Por su parte los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, refieren, que la Unidad de Investigación es el área administrativa del Órgano encargada de investigar los actos u omisiones que puedan implicar alguna irregularidad o conducta ilícita, o bien, la comisión de faltas administrativas por parte de las y los servidores públicos de los entes fiscalizables o de particulares, de los que conozca el Órgano derivado del ejercicio de la facultad de fiscalización superior o como resultado de sus revisiones, auditorías e investigaciones, en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el recurso de revisión, realizó manifestaciones respecto de la respuesta, al señalar que, "*No proporcionan el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa solicitado*".

En la respuesta a la solicitud, se advierte, que el sujeto obligado señaló, a través del Director General de Asuntos Jurídicos, que de acuerdo a lo comunicado por la Unidad de Investigación del ORFIS, el procedimiento de investigación sigue en curso, por lo que al área de Substanciación no le ha sido notificada la presentación de algún informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Dicha respuesta le causo agravio a la parte recurrente, al manifestar que no le fue proporcionado dicho informe.

En la sustanciación del recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Investigación, refirió, que la investigación por faltas administrativas número ORFIS/SI/IR2018/169/2020 derivadas del informe de resultados de la cuenta pública 2018 del ente fiscalizable H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, formando el expediente de mérito, dicha investigación se encuentra vigente, es decir, **aún no se dicta un informe de presunta responsabilidad o un acuerdo de conclusión** y archivo previstos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo tanto, no se puede proporcionar el informe de presunta responsabilidad solicitado, pues no ha sido emitido.

Así como refirió, que para mayor comprensión, recomienda visitar el diagrama (recurso gráfico), el cual se encuentra publicado en el enlace: <http://www.orfis.gob.mx/de-la-investigacion-y-procedimiento-de-responsabilidades-administrativas/>, por lo que la Comisionada Ponente, procedió a la inspección de dicha dirección, en el que se advierte un diagrama de título: “ **De la investigación y Procedimiento de Responsabilidades Administrativas**”, como se muestra:

...

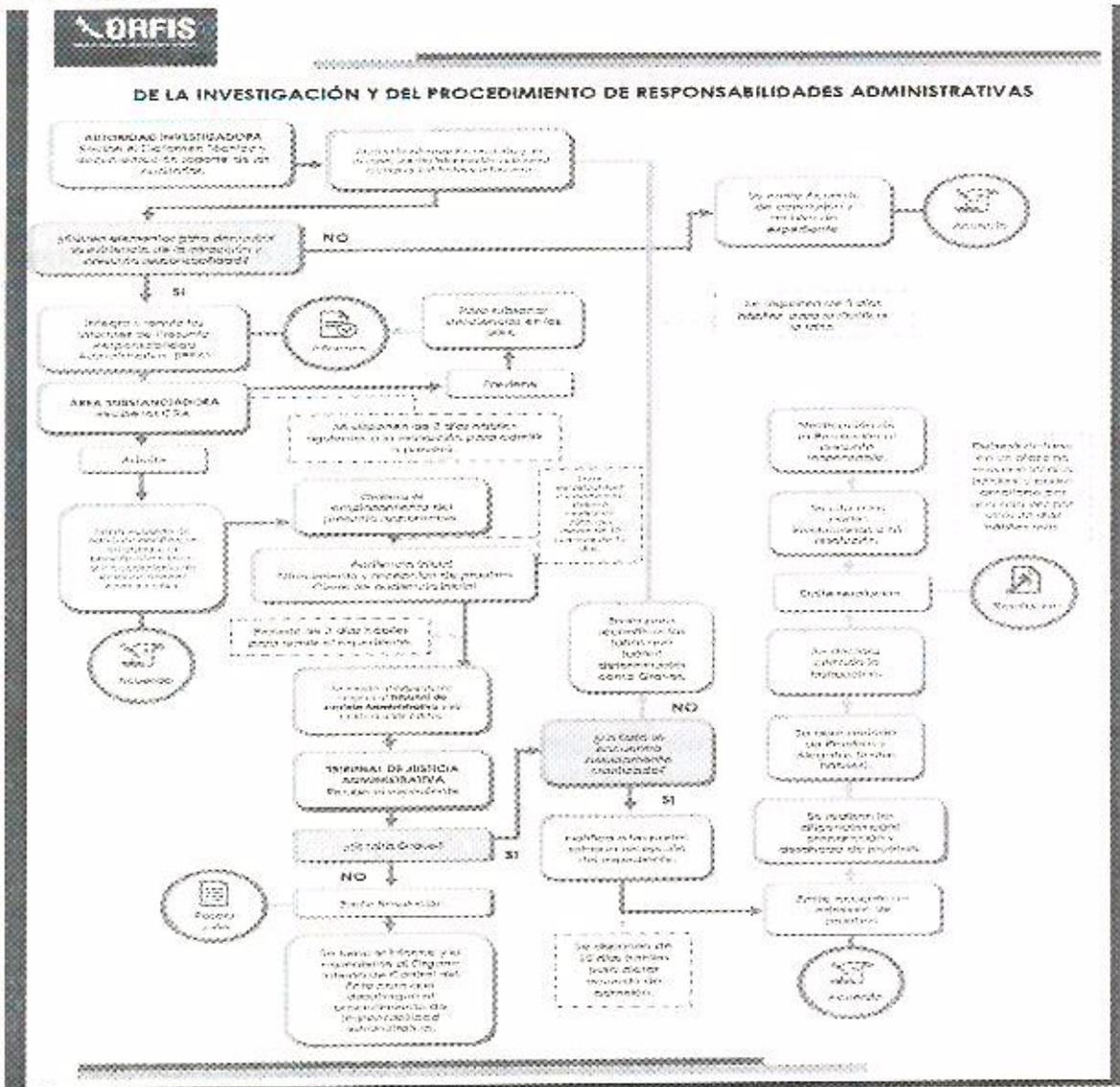
www.orfis.gob.mx/de-la-investigacion-y-procedimiento-de-responsabilidades-administrativas/



De la investigación y Procedimiento de Responsabilidades Administrativas



...



...

Como resultado del análisis de la respuesta y la inspección realizada, se advierte, que el sujeto cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba al momento de la presentación de la solicitud.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

... **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...



En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

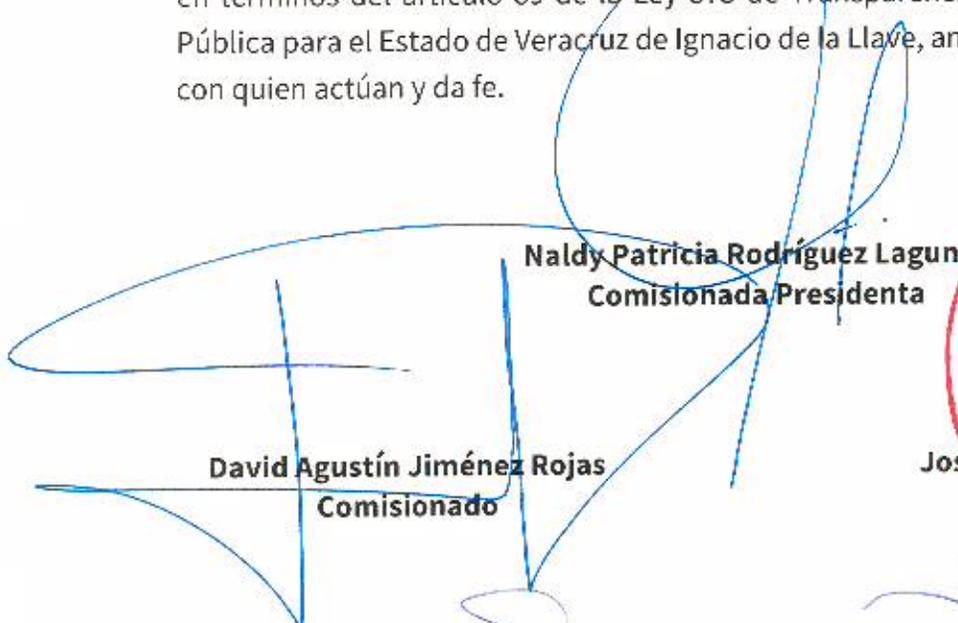
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

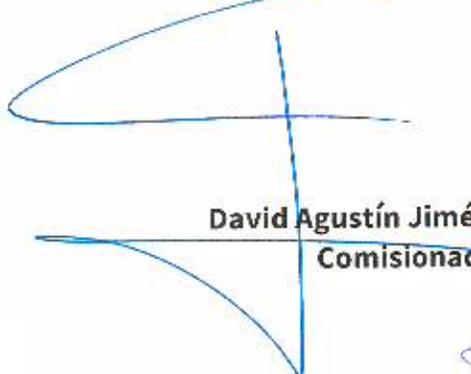
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

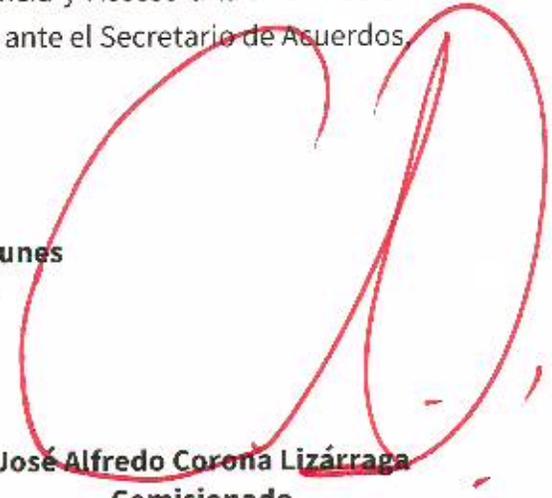
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

